



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



RESOLUCION DIRECTORAL N° 161 2024-GR- APURIMAC/OF.RR.HHyE.

Abancay, 07 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 1185 - 2024-GORE-APURIMAC/ORSLTPI de fecha 10 de octubre del 2024, a través del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor, WALDO HANEL VARGAS MONZON.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público; en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento" ; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, para aplicar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se aprobó mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la cual dispone en su numeral 6.3 del punto 6 que: "Los procedimientos administrativos disciplinarios-PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 del Servicio Civil y su Reglamento";

Que, en la fase instructiva, luego de evaluar los documentos y demás actuados que obran en el expediente administrativo, el Órgano Instructor emitió el INFORME-0023-2023-MIDAGRI-SENASA-OCDP-CDELACRUZ, recomendando a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador, absolver al servidor WALDO HANEL VARGAS MONZON, en su condición de de Supervisor de Obra en el Proyecto de Inversión Publica denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE54424 RUINAS DE PUCARAIE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROV/NC/A DE GRAU - APURIMAC", del cargo imputado, y, en consecuencia, ARCHIVAR EL PAD;

Que, estando en la fase sancionadora, luego de haberse comunicado el referido informe de la fase instructiva al ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA, Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, corresponde a este Órgano Sancionador emitir el acto que pone fin al presente procedimiento administrativo disciplinario.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INVOLUCRADO

Nombres y Apellidos: WALDO HANEL VARGAS MONZON

Cargo : Supervisor de Obra en el Proyecto de Inversión Publica denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE54424 RUINAS DE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



PUCARAIE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROV/NC/A DE GRAU - APURIMAC".

Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276 con Contrato Temporal.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 006-2022-GR.APURIMAC/GSRG/RO-JEQN/M.S.E. - IE.54391HUICHIHUA., recibido en fecha 03/02/22. Ing. Jeseo Eduardo Quintanilla Noblega - Residente de Obra del referido Proyecto, solicita a la Gerencia Sub Regional de Grau "Opinión a Modificaciones en fase de Ejecución por Parte de/ Proyectista y Aprobación de/ Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04"; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento.

Que, mediante Informe N° 04-2022/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM., de fecha 09/02/2022., el Ing. Waldo H. Vargas Monzón - Inspector de Obra del proyecto en mención, sobre la MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04- CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, insta y comunica al Gerente de la Sub Región de la Provincia de Grau, señalando lo siguiente:

(...) el Supervisor de obra, después de haber evaluado el expediente formulado por el responsable técnico ha determinado procedente dando opinión favorable, todo ello en cumplimiento Directiva N° 001-2010-GR- APURIMACIPR. donde esta supervisión solicita OPINION A MODIFICACIONES EN FASE DE EJECUCION POR PARTE DEL PROYECTISTA, esto ha conllevado a modificar el presupuesto de SI. 3'663, 253.92; asimismo se prosiga con los trámites administrativos para su pronunciamiento, aprobación y se emita la resolución correspondiente"; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento.

Mediante Oficio N° 0041-2022-GR.APUR/GSR.GRAU., recibido en fecha 11/02/2022, el C.P.C. Ernesto Moreano Blas - Gerente de la Sub Regional Gray (e), eleva a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA para su trámite correspondiente; ello bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento.

Mediante Memorandum N° 0161-2022-GRAP/IOSIGG., recibido en fecha 15/02/2022., el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, sobre el Modificación EN FASE DE EJECUCION N° 04 CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, indica en su parte pertinente lo siguiente: "(...) remito el documento en referencia a); para su respectiva a Evaluación y Opinión a modificación en la fase de Ejecución por parte de/ proyectista y aprobación de/ adicional de obra i de N° 04 de/ proyecto (...)" ; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento.

Mediante Informe N° 001-2022-GRAP/GRI-SGED/KHV., recibido en fecha 17/02/2022., la Arq. Karol Huamán Valenzuela - Formulator de Proyectos de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, emite Opinión Técnica, desde el ámbito de su competencia administrativa - sobre el Expediente de Modificación EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, pone en conocimiento al Sub Gerente de Estudios Definitivos, lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"NO CORRESPONDE DAR OPINION ALGUNA en mi calidad de Coordinadora y Proyectista de/ proyecto en mencion en etapa de elaboraci6n de/ Expediente T6cnico, ya que seg6n los antecedentes, se han ejecutado prestaciones adicionales, mayores metrados en periodos anteriores a la fecha de solicitud de la presente opini6n, no habi6ndose solicitado ni emitido en el plaza que corresponde seg6n la Directiva N° 01.2010-GR.APURIMACIPR"; ello, bajo responsabilidad y dem6s consideraciones y sustento t6cnico que se anexa al documento.

Que, mediante Informe N° 141-2022-GRAPIGRIISGED., recibido en fecha 21/02/22., el Ing. Ramiro Soto Jara- ex Sub Gerente de Estudios Definitivos, insta al Gerente Regional de infraestructura (e), del Gobierno Regional de Apurímac, sobre el expediente t6cnico de MODIFICACI6N EN FASE DE EJECUCI6N N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, indicando en su parte pertinente lo siguiente: "(...) Se remite el Informe N° 001-2022-GRAP/GRI-SGED/KHV de la Coordinadora del Proyecto encargada de la formulaci6n del expediente t6cnico del proyecto en mencion, emite su opini6n a modificaci6n en fase de ejecuci6n, el mismo que realiza un an6lisis a los documentos presentados y al an6lisis del orden legal, concluye que a la Coordinaci6n de la elaboraci6n del expediente t6cnico no le corresponde dar opini6n alguna, ya que seg6n los antecedentes se ha ejecutado prestaciones adicionales, mayores metrados, en periodos anteriores a la fecha de solicitud (...) "ello, bajo responsabilidad y dem6s consideraciones y sustento t6cnico que se anexa al documento.

Mediante Informe N° 066-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/CO-KJOL., recibido en fecha 15/03/22, el Ing. Kenneth Junior Orozco L6pez - Coordinador de Obras por Administraci6n Directa de la Sub Gerencia de Obras, Insta y pone en conocimiento al Sub Gerente de Obras, sobre el expediente t6cnico de MODIFICACI6N EN FASE DE EJECUCI6N N° 04- CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, sustentando en su parte concluyente lo siguiente:

(...) "De lo descrito en el EXPEDIENTE DE MODIFICACI6N EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS IND/RECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBIL/ARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION, ya fueron EJECUTADOS SIN ESTAR APROBADOS previamente coma especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMACIPR, por lo que la RESPONSABILIDAD de su EJECUCION sin PREVIA APROBACION es RESPONSABILIDAD del RESIDENTE DE OBRA e SUPERVISOR DE OBRA, /os mismos que son responsables del proyecto en etapa de ejecuci6n"; en otro punto se6ala: "De la revisi6n EXPEDIENTE DE MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION, se tiene que el dicho documento se encuentra CONFORME con el contenido m6nima y los sustentos necesarios SEGUN ESQUEMA REMITIDO mediante INFORME N° 263 - 2020.GR.APURIMAC/06/GGIORSLTPI, para proceder a su TRAI/TE PARA APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO - EN VIAS DE REGULARIZACION por parte de la GERENCIA GENERAL REGIONAL"; ello, bajo responsabilidad y dem6s consideraciones y sustento t6cnico que se anexa al documento.

16.1





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



Mediante Informe N° 948-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01., recepcionado en fecha 16/03/22., el Ing. Leonel Sarmiento Sotta - Sub Gerente de Obras, remite al Gerente Regional de infraestructura (e), el Expediente Técnico, sobre la MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA indicando en su parte concluyente lo siguiente:

"De la revisión EXPEDIENTE DE MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION, se tiene que el dicho documento se encuentra CONFORME con el contenido mínima y los sustentos necesarios SEGUN ESQUEMA REMITIDO mediante INFORME N° 263 - 2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI para proceder a su TRAMITE PARA APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO - EN VIAS DE REGULARIZACION por parte de la GERENCIA GENERAL REGIONAL"; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones.

Que, mediante Informe N°073-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.JRO., recepcionado en fecha 21/03/22., el Ing. Joshep Romaja Orellana - Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, solicita al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, tramitar el Expediente de MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL-COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO)- EN VIAS DE REGULARIZACION, del Sub Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO - EDUCATIVO DE LA IE.54391 HUICHIHUA DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", teniendo en cuenta la opinión favorable al trámite que se sigue, indicando en sus conclusiones lo siguiente:

"(...) En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados así como la documentación anexada de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como ALICIENTE la VISACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE así como la APROBACION emitida por parte del Supervisor de Obra - Ing. Waldo Vargas Monzón a través de/ documento de la referencia INFORME N°04-2022-GG-ORSLTPI-GRAIINSP/WHVM, así como lo descrito por el Residente de Obra - Ing. Jesse Quintana Noblega a través de INFORME N°006-2022- GR.APURIMACISGRGIRO-JEQNIM.S.E.-IE. 54391 HUICHIHUA y documentos adjuntos, se da OPINION FAVORABLE Para TRAMITAR el expediente de MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N°04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA-- EN VIAS DE REGULARIZACION"; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico.

"Así mismo, la Oficina Regional de Supervisión, teniendo en consideración el Informe de la Coordinación y demás antecedentes, ratifica opinión favorable al expediente de Modificación en Fase de Ejecución N° 04- con incremento presupuestal par adicionales de obra (partidas nuevas y mayores metrados) y deductivos de obra en vías de regularización del sub proyecto en mención, y de igual forma se prosiga con la Aprobación Vía Acta Resolutiva, previo su registro correspondiente."; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico".

Que, mediante Informe N°65--2022-GR.APURIMACIGRI/JCCHS., recibido en fecha 05104122., y sus anexos; el Econ. Julio C. Challco Segovia- Coordinador de Proyectos de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



Inversión, insta y pone en conocimiento al Gerente Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, desde el ámbito de su competencia administrativa lo siguiente:(...)
Que, mediante Memorando N° 552-2022-GRAPIGRI-13., recibido en fecha 07104122., el Ing. Mauro Quispe Palomino- Gerente Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, emplaza al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para efectos del trámite administrativo correspondiente, y remite el Registro en el

161

"Se ha registrado en el Banco de inversiones en el Formato N° 08-A la Modificación en Fase de Ejecución N° 04 con incremento Presupuestal par Adiciona/es de Obra (Partidas Nuevas y Mayores Metrados) y Deductivos de Obra en Vías de REGULARIZACION del Sub Proyecto de Inversión con Código Único inversiones CUI 226,3327"; asimismo señala en otro punto: "La Modificación en Fase de Ejecución N° 04 con incremento Presupuestal par Adicional es de Obra (Partidas Nuevas y Mayores Metrados) y Deductivos de Obra en Vías de REGULARIZACION del Sub Proyecto de Inversión con Código Único de inversiones CUI 2263327 no cambia la concepción técnica con respecto al expediente técnico de aprobado mediante Resolución Gerencial Regional RGR N° 031-2019.GR.APURIMAC.GRI"; ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento.

Formato 08-A, de la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, del Sub Proyecto en mención con CUI N° 2263327, recomendando que se derive el Expediente de la modificación en fase de ejecución en VIAS DE REGULARIZACION a la Sub Gerencia de Presupuesto, para la emisión de la disponibilidad Presupuestal (...); ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento.

Que, mediante Informe N° 780- 2022-GRAPI09IGRPPAT109.02IS6.PPTO, recibido en fecha 11104122., la Econ. Denabeth Pena Cayturo - Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, sobre el expediente de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DOBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, indica en su parte concluyente lo siguiente:

"La priorización de la cartera de inversiones del PMI se debe tener en cuenta las criterios de priorización que selecciona las inversiones a ser financiadas total o parcialmente, las cuales están ordenada según su estado de avance en el ciclo de inversión, y prioriza los proyectos en proceso de liquidación y la conclusión de los proyectos en ejecución, en ese sentido, correspondería priorizar la continuidad de la ejecución física y financiera del proyecto con CUI 2263327; una vez reconocido la Modificación Presupuestal en fase de ejecución N° 04 mediante Acta Resolutivo (...); ello, bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe Legal N° 061-2022IGORE-APIGRI/AL/PJGA., recibido en fecha 13/04/22., el ex Asesor Legal de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, sobre el expediente de MODIFICACION EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04-CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA realiza la siguiente observación:

(...) INCORPORAR LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO DEL CONTROL CONCURRENTE POR IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31358 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE en la solicitud de MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA del Sub Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE54424 RUINAS DE PUCARAIE.54391HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROINCIA DE GRAU - APURIMAC" correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE54424 RUINAS DE PUCARAIE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROV/NC/A DE GRAU - APURIMAC" con Código Unificado N° 2263327"; ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento.

Que, mediante informe N° 033-2022/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM., de fecha 18/04/2022, el Ing. Waldo H. Vargas Monzón - Inspector de Obra del proyecto citado, sobre el Expediente de MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, informa al Gerente de la Sub Región de la Provincia de Grau, sobre la observación advertida por parte de la GRI, indicando lo siguiente:

"Esta supervisión de obra, después de haber evaluado la solicitud de implementar LA LEY N° 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPASION DEL CONTROL CONCURRENTE) ve por conveniente no implementar en el proyecto (IE. 54424 RUINAS DE PUCARA IE. HUICHIHUA, IE. 54455 QUISCABAMBA, IE. 54427 SANTA CRUZ), debiendo tener un gasto del 98% 68 asimismo el nivel de su meta IE 54391 HUICHIHUA es el 94.765"; "de lo expuesto se acoge al informe del residente de obra dando opinión favorable a su pronunciamiento en referencia a la implementación de la Ley N° 31358 (...)" ; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento.

Que, mediante informe N° 0035-2022-GR.APURIMAC/GSRG/RO-JEQN/M.S.E. - IE.54391 HUICHIHUA., recibido en fecha 19/04/2022, el Ing. Jeseo Eduardo Quintanilla Noblega - Residente de Obra del referido proyecto, sobre las observaciones formuladas en el informe Legal N° 061-2022/GORE-AP/GRI/AL/PJGA., de fecha 13/04/22, indica que el proyecto se encuentra en una etapa de culminación y sobre el avance financiero indica que el Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54391 DE HUICHIHUA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, APURIMAC" se encuentra en un avance financiero al 94.76 % y que el Costo que generaría la implementación de la ley N° 31358 sería de S/. 54,736.60. Asimismo, indica que, no solo generaría estos costos sino también INCREMENTAR[A LOS GASTOS GENERALES de los sub proyectos por tener personal laborando para la elaboración de informes de corte, ampliaciones de plazo, ampliaciones presupuestales y otros trabajos encargados por la Sub Región de Grau. Por otra parte, el mencionado Residente indica que el Sub Proyecto QUISCABAMBA, está en proceso de cierre según INFORME N° 026-2022-GR.APURIMAC/GRI/LCCHS. En consecuencia, el responsable del proyecto tanto residente y supervisor indican no aplicar la normativa de Contraloría (LA LEY N° 31358 (LEY QUE ESTABLECE MED/DAS PARA LA EXPASION DEL CONTROL CONCURRENTE); ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento;

Que, mediante Oficio N° 191-2022-GR.APUR/GSR.GRAU., recibido en fecha 20/04/2022., el C.P.C. Wilard N. Felix Palma - Gerente de la Sub Regional Grau, eleva a la Gerencia Regional de infraestructura del Regional del Gobierno Regional de Apurímac, el Expediente Técnico de MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, subsanando las observaciones advertidas, para su trámite correspondiente; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento.

Que, mediante informe Legal N°068-2022-GORE-AP/GRI/AL/PJGA, recibido en fecha 25/04/22, el Abg. Paul J. Goyzueta Astorga - ex Asesor Legal de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, sobre el expediente de MODIFICACI6N





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04- CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, recomienda **APROBAR** vía acto resolutivo, ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento;

Mediante Informe N° 353-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 26/04/2022, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, remite a la Gerencia General el expediente Técnico de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04-CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA PARA SU APROBACIÓN VÍA ACTO RESOLUTIVO; ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones.

Mediante Memorandum N° 773 - 2022-GRAP/06/GG, recibido en fecha 27/04/22, el Ing. Renato Nicolina Motta Zevallos - Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, la Opinión Legal y proyección de resolución del expediente en trámite de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA; ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones.

mediante informe N° 234-2022-GRAP/DRAI/08, recepcionado en fecha 03/05/22, la Abg. Maribel Portillo Gonzales - Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, advierte observaciones al expediente de MODIFICACION EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, con respecto a la omisión de control concurrente y otros, ello de conformidad a la Ley N° 31358 - Ley Que Establece Medidas para la Expansión del Control Concurrente.

Que, por ello se emite el informe N° 041-2022-GR.APURIMAC/RO-JAQN/M.S.E. I.E. 54391HUICHIHUA, recepcionado en fecha 11/05/22, donde el Ing. Jeseo Eduardo Quintanilla Noblega - Residente de Obra del referido proyecto, subsana las observaciones formuladas por la Directora de Asesoría Jurídica, mediante el Informe precedente.

Que, mediante informe N°044-2022/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, de fecha 17/05/2022, el Ing. Waldo H. Vargas Monzón - Inspector de Obra del proyecto del citado, otorga OPINION FAVORABLE al expediente de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA subsanado, indicando en la parte conclusiva lo siguiente.

"Esta supervisión de obra, después de haber evaluado el expediente reformulado par el responsable técnico determina en su pronunciamiento otorgar una opinión favorable a la modificación en fase de ejecución N°04, no habiendo observaciones; asimismo se prosiga los trámites administrativos para su aprobación y se emita la resolución correspondiente"; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento.

Que, en el presente caso en particular, es ponderante resaltar el informe N°112 -2022- GR. APURIMACIGRI/SGO - 13.01ICO - KJOL, recibido en fecha 31/05/22, emitida por el Ing. Kenneth J. Orozco López - Coordinador de Obras por Administración Directa de la Sub Gerencia de Obras de la, Gerencia Regional de infraestructura, sobre el expediente subsanado de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, desde el ámbito de su competencia administrativa manifiesta su CONFORMIDAD, indicando lo siguiente:

161





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



(...)DE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31358 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTENTE SEGUN RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 103-2022- CG, de fecha 11 de marzo del 2022, se aprueba la DIRECTIVA N° 008 - 2022 - CG/GMPL "DIRECTIVA EXTERNA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTENTE".

DIRECTIVA N° 008 - 2022 - CG/GMPL "DIRECTIVA EXTERNA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEY 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTENTE" en-su ITEM 9 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, en su disposición PRIMERA se tiene lo siguiente:

PARA LAS INVERSIONES EN FASE DE EJECUCION A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 31358, Las inversiones que, a la fecha de vigencia de la Ley N° 31358, se encontraban en fase de ejecución para el caso de IOARR e inversiones sujetas al ciclo de INVIERTE. PE o en Fase de estructuración, transacción o ejecución contractual, para el caso de APP, y con ejecución financiera de hasta el 80% (ochenta por ciento), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría.

Para estas inversiones, los pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital (de existir saldo disponible o de haberlos incorporado), sin demandar recursos adicionales al tesoro público y hasta 2% (dos por ciento) del saldo por ejecutar de la inversión (diferencia entre costo actualizado y devengado acumulado).

Por lo tanto, para la implementación en el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCION N° 04 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACION DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, han determinado lo siguiente:

1. Según FORMATO N° 08 A, SECCI6N C. el costo actualizado de la INVERSION TOTAL es de S/ 13,008,935.49 soles.
2. Según FORMATO N° 08 A, SECCI6N C. el costo actualizado del SUB PROYECTO es de S/ 3,190,806.07 soles.
3. Según lo verificado en el SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (SSI), a la fecha 30 de noviembre del 2022, el DEVENGADO ACUMULADO era de S/ 2,650,272.21 soles.
4. Según EXPEDIENTE DE MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N° 04- CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACION DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL- COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION, el RESIDENTE DE OBRA y el SUPERVISOR DE OBRA determinan el MONTO TOTAL del INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 04 sin incluir el monto del CONTROL CONCURRENTENTE y este resulta siendo el monto de S/ 519,789.19soles.
5. Por lo tanto, para la determinación del costo se tiene lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



CONTROL CONCURRENTE = 2% (COSTO ACTUALIZADO (EXPEDIENTE DE MODIFICACION N° 03 + EXPEDIENTE DE MODIFICACION N° 04)- DEVENGADO ACUMULADO)

CONTROL CONCURRENTE = 2% ((S/ 3,190,806.07+ S/ 519,789.19)- S/ 2,650,272.21) soles. 0 16.1

CONTROL CONCURRENTE = 2% (S/ 1,060,323.05) soles

CONTROL CONCURRENTE = S/ 21,206.46 soles.

Posteriormente, de la evaluación del expediente administrativo, se emitió la Carta N° 121-2023-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, mediante el cual se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, ante indicios de presunta comisión de una falta administrativa por parte del servidor citado.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA Y NORMA LEGAL VULNERADA

Respecto al servidor ING. WALDO HAMEL VARGAS MONZON, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 42151854, luego de revisar detenidamente los hechos que son materia de investigación, se puede deducir, que las normas que presuntamente habría infringido los involucrados sería, los numerales 1 y 3 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública los cuales señalan:

Artículo 6° Principios de la Función Pública

Numeral 1) Respeto: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Numeral 3) Eficacia: "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

Numeral 6.- Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

En el presente caso, este Órgano Instructor analizó y evaluó los hechos puestos a conocimiento a través del expediente EXP-155-2022-STPAD con Informe-1069-2023.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI; Siendo que de la revisión del expediente administrativo podemos apreciar los siguientes medios probatorios, en los cuales se ha sustentado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor WALDO HAMEL VARGAS MONZON:

1. Informe Técnico N° 20-2021/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, informe de corte de avance físico financiero del proyecto bajo la modalidad directa.
2. Informe Técnico N° 68-2021/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, informe de existencia de adicionales y estado situacional financiero.
3. Informe N° 008-2021-GR.APURIMAC/GSRG/RO-JEQN/M.S.E.-IE.54424 RUINAS DE PUCARA, solicita opinión de las modificaciones en fase de ejecución del adicional de obra.
4. Carta N° 05-2023/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, en el cual realiza su descargo.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA FALTA IMPUTADA

Que, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa imputado al servidor investigado, corresponde evaluar la consistencia de la imputación realizada, los medios probatorios que se actuaron en el expediente y los descargos que presentó.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la "Responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige al Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso";

Que, los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas

que se exigen conforme a la normativa de la materia; Que, asimismo, es pertinente considerar que, en los procedimientos administrativos disciplinarios, como concita el presente análisis, la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente acreditada mediante pruebas idóneas que generen plena convicción al empleador puesto que de lo contrario se estaría presumiendo la culpabilidad del servidor, cuando lo que se presume es su inocencia

5. Presentación de descargos:

Que, en el presente caso, habiéndose notificado el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según consta del cargo de "notificación de la Carta121-2023-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI; el servidor presentó sus descargos al acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Carta121-2023-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de lo cual se advierte que estos fueron presentados dentro del pazo legal; señalando en sus descargos como argumentos de defensa, entre otros:

1. Consideraciones previas

En este apartado, el servidor investigado detalla los hechos de la Ampliación de Plazo en vías de regularización del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE54424 RUINAS DE PUCARAIE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROV/NC/A DE GRAU - APURIMAC".

2. Descargo

Respecto del hecho que se le atribuye en el acto de inicio de PAD, el servidor precisa que:

- a) Con la CARTA N° 121-2023-GR. APURIMAC/06. /GG/ORSLTPI, recepcionado el 12 de octubre del 2023, la unidad ejecutora procede en dar INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al suscrito por la presunta vulneración de los numerales 1, 3 del artículo 6 y el numeral 6 el artículo 7 de la ley N°27815, Ley de Código de Ética de la función pública por haber dado opinión favorable respecto a la MODIFICACION EN LA FASE DE EJECUCION N°04 CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTO DE EQUIPAMIENTO MOBILIARIO MATERIAL DIDACTIVO); ASIMISMO SOLICITA FUERA DEL PLAZO contraviniendo la normativa y demás en Vías de Regularización, hecho que acarrea la imposición de la sanción desde un día hasta 12 meses, sanción que se encuentra establecida en el artículo 88 inciso b de la ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.
- b) Mediante la CARTA N°04-2023/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitida el 17 de octubre el suscrito solicita al despacho de secretaria técnica ampliación de plazo para realizar los descargos correspondientes a la CARTA N° 121-2023-GR. APURIMAC/06. /GG/ORSLTPI (INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO), con el fin de poder recabar mayor información, esperando sea acogida la solicitud.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



- 0 164
- c) Con MEMORÁNDUM N°129-2021. GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI, emitido el 29 de enero del 2021 se designa como supervisor de los sub proyectos denominados (MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA 54391 HUICHIHUA DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU-APURIMAC, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA 54427 SANTA CRUZ DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC a partir del 01 de febrero 2023.
- d) Con el INFORME N°20-2021/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitido el 25 de marzo del 2021, se da a conocer a la unidad ejecutora (Gobierno Regional de Apurímac), el informe del estado situacional y/o corte, donde los responsables técnicos del periodo 2021, realizaron la evaluación correspondiente del avance físico, financiero correspondiente del 20 de junio a 31 diciembre 2020, para el presente informe se detallará, precisará como corresponde lo siguiente: DATO GENERALES OBSERVACIONES AL AVANCE FÍSICO:
- e) Una vez revisado el acervo documentario del proyecto, proporcionado por los anteriores responsables técnicos del año 2020 (ING. ERWIN BALLON SAAVEDRA / Residente de Obra, ING. ZENON MEDINA NUÑEZ Supervisor de obra), el residente de obra (Ing. Eduardo Quintanilla Noblega) designado para este año 2021, determino que la valorización de la obra al 31 de diciembre del 2020, corresponde a S/. 615,187.08 que representa 25.69% en avance físico en obra, el cual difiere en S/. 151,496.07, esto representa el 6.33%. a la valorización de corte del año 2020, presentado por responsables técnicos anteriores. El residente de obra, luego de realizar una verificación insitu en la obra, concluye que el avance físico de la obra es del 25.69 %; asimismo se cuenta con un saldo de 74.31% por ejecutar que equivale a S. 1,779,712.18. PARTIDAS EJECUTADAS EL AÑO 2020 SIN REGISTRAR Se ejecutaron PARTIDAS NUEVAS (S/. 43,267.35), que no fueron registradas con acto resolutive., por los anteriores responsables técnicos 2020.

Se ejecutaron partidas por MAYORES METRADOS (S/. 189,136.09); precisar se incrementó un aula más en el BLOQUE I-AULA, SUM; asimismo se modificó el cerco perimétrico de muro con malla olímpica a muro de albañilería confinada, todo ello fue registradas con acto resolutive, por los anteriores responsables técnicos 2020. Se ha encontrado REDUCCION DE PRESTACIONES, DEDUCTIVOS DE OBRA por un monto de \$/. 47,905.50; precisar las reducciones de prestaciones se dieron por modificaciones en las especificaciones técnicas, deficiencias en el proceso constructivo, todo ello se ejecutó en el periodo 2020 sin contar con el registro con acto resolutive.

PISOS, PAVIMENTOS (REDUCCION DE PRESTACION, POR EJECUTARON PISO DE CONCRETO CUANDO CORRESPONDIA DE MADERAMEN) INSTALACIONES SANITARIAS / SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE 0 2" REDUCCION DE PRESTACION, ESTO SI DIO POR DEFICIENCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, EL AÑO 2020, POR QUE EN LOS BLOQUES CONSTRUIDOS NO DEJARON LOS PASES DE TUBERIA DE VENTILACION EN LAS COBERTURAS) CERCO PERIMETRICO TIPO 01(REDUCCION DE PRESTACION POR MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2020, SE EJECUTO MURO DE ALBAÑILERIA CONFINADA CUANDO CORRESPONDIA MURO CON MALLA OLIMPICA.

En referencia al plazo de ejecución se ha evidenciado que se ha ejecutado la obra en el mes diciembre 13 días calendarios; estando fuera plazo de ejecución del proyecto, a esto se añade la paralización de obra de 45 días calendarios por cierre de año fiscal 2020, todo ello ha superado en 60 días calendarios sin tener cronograma aprobado vigente. El responsable técnico del periodo 2021 (Ing. Eduardo Quintanilla Noblega), ha dado reinicio la obra el 15 de febrero





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



2021, con el fin de darle continuidad al proyecto, teniendo en consideración se cuenta con presupuesto vía encargado el cual administrado por la unidad operativa sub región Grau , por ello se precisa se solicitara en vías de regularización una ampliación de plazo de 204 días calendarios (60 días calendarios ejecutados sin calendario (13 días Ejecutados fuera de plazo, 45 días paralización por cierre de año fiscal 2020), 146 días por saldo por ejecutar); asimismo la modificación en la fase de ejecución III.

No se ha encontrado pruebas de control de calidad (Resistencia del concreto, diseño de mezcla) de procesos constructivos, bienes etc.,

OBSERVACIONES AL AVANCE FINANCIERO

De acuerdo a las conclusiones del residente de obra (Ing. Eduardo Quintanilla Noblega) en su informe de corte de avance físico - financiero se, determinó la valorización de la obra al 31 de diciembre del 2020, corresponde a \$. S1'109, 754.54 que representa 35.13% en avance financiero en obra, el cual difiere en \$. 117,419.75, esto representa el 3.72%. a la valorización de corte del año 2020, presentado por responsables técnicos anteriores. El residente de obra, luego de realizar una verificación del acervo documentario de la obra, concluye que el avance financiero de la obra es del 35.13 %; asimismo se cuenta con un saldo de 64.85% por ejecutar que equivale a \$. 2'049,573.23.

Se ha encontrado pagos realizados a personal técnico (Residente de obra, asistente técnico, administrativo entre otros), afecto a gastos generales, gastos en supervisión, todo ello durante los meses de marzo a mayo del 2020, teniendo en consideración que la obra se dio inicio de actividades el 22 de junio 2020.

Referente al movimiento de almacén se encontró las siguientes observaciones:

O Se ingresó de materiales sin órdenes de compra por lo cual se solicita que se notifique a los anteriores responsables para esclarezcan el ingreso de dichos bienes para continuar con sus respectivos tramites.

O Se cuenta con materiales en cancha en un monto valorizado de S/. 90,416.57.

O No se encontró actas de préstamos, devolución.

Se encontró adquisición de bienes patrimoniales (Mobiliarios de escritorio), con presupuesto de la obra, los cuales se desconocen donde se encuentran y a cargo de quien está esos bienes.

No se tramito en los periodos establecidos, la ampliación de plazo debido a ello se solicitará 204 días calendarios en vías de regularización (60 días calendarios ejecutados sin calendario (13 días Ejecutados fuera de plazo, 45 días paralización por cierre de año fiscal 2020) ,146 días por saldo por ejecutar); asimismo registrar en vías de regularización las modificaciones en la fase de ejecución ejecutadas del año 2020, a ello se añade implementar partidas necesarias para cumplimiento de metas, todo ello siendo responsabilidad de los responsables técnicos del periodo del año 2020.

La obra aún no se encuentra concluida, habiendo la existencia de modificaciones al expediente técnico, los cuales se dieron en proceso de ejecución en el año 2020, por prestaciones adicionales por un monto de S.184, 497.94 (mayores metrados (S/. 189,136.09), partidas nuevas (S/. 43,267.35), reducción de prestación (S. -47,905.50), que no fueron registradas aprobadas, ni con acto resolutive, por parte de la entidad, siendo responsables los que ejecutaron en el periodo 2020, para ello es necesario formular y registrar las modificaciones en la fase de ejecución. De acuerdo a las conclusiones del residente de obra se determinó que la valorización de la obra al 31 de diciembre del 2020, corresponde a S/.1'109, 754.54 que representa 35.13% en avance financiero en obra y un avance físico de S/. 615,187.08 que representa 25.69%. Se evidencia modificaciones al expediente técnico, ejecutadas en el año 2020 ,donde los responsables técnicos (Residente de obra/Ing. Erwin Ballón Saavedra, Supervisor de obra/ Ing: Zenón Medina Núñez), no cuenta registro ni acto resolutive, por parte de la entidad (GRA) ,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



164

precisando lo siguiente en el BLOQUE I-AULA, SUM (Incrementó un aula más sin realizar un análisis correspondiente de la demanda de la IE), PISOS, PAVIMENTOS (REDUCCION DE PRESTACION, POR EJECUTARON PISO DE CONCRETO CUANDO CORRESPONDIA DE MADERAMEN), INSTALACIONES SANITARIAS / SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE 0 2" REDUCCION DE PRESTACION, ESTO SI DIO POR DEFICIENCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO. EL AÑO 2020, POR QUE EN LOS BLOQUES CONSTRUIDOS NO DEJARON LOS PASES DE TUBERIA DE VENTILACION EN LAS COBERTURAS), CERCO PERIMETRICO TIPO 01EDUCCION DE PRESTACION POR MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2020. SE EJECUTO MURO DE ALBAÑILERIA CONFINADA CUANDO CORRESPONDIA MURO CON MALLA OLIMPICA), por todo lo mencionado los responsables técnicos del periodo 2021, corresponde proceder el registro en vías de regularización todo ello se realizara por medio del expediente de modificación en la fase de ejecución, en concordancia a los lineamiento establecidos de la unidad ejecutora; asimismo se complementaron prestaciones adicionales necesarias para cumplimiento de metas los cuales se registraron y ejecutaron como corresponde el procedimiento Se informó a la entidad (Gobierno Regional de Apurímac), la obra durante el proceso de ejecución ha tenido 02 modificaciones presupuestales (Adicionales) las cuales cuenta con resolución de aprobación, en donde la incidencia acumulada es de 13.92%. Modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico Son modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico los que no involucren el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre-inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del proyecto, el aumento en las metas físicas del proyecto y el aumento en los metrados. Dependiendo de la magnitud de las modificaciones se pueden presentar los siguientes casos:

Quando a causa de modificaciones no sustanciales, el Monto de Inversión se incrementa hasta un 10% respecto del valor establecido en el estudio de pre-inversión por el que se otorgó la viabilidad: En éste caso no es necesario verificar la viabilidad del proyecto, siempre que siga siendo rentable socialmente (verificar rentabilidad social), por lo que se podrá iniciar o continuar con la ejecución del proyecto según sea el caso. La Oficina de Programación e Inversiones correspondiente, deberá registrar las variaciones de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversiones.

Quando a causa de modificaciones no sustanciales, el Monto de Inversión se incrementa entre 10% y 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre-inversión por el que se otorgó la viabilidad o si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad o se suprimen metas aunque el monto de inversión no varíe: En éstos casos debe realizarse la verificación de la viabilidad del proyecto por la Oficina de Programación e Inversiones que declaró la viabilidad y en base a las recomendaciones emitidas en el informe de verificación de la viabilidad, el Órgano Resolutivo tomará la decisión pertinente sobre la continuación o no del proyecto, siguiéndose el procedimiento señalado en la normatividad del Sistema Nacional de Inversiones.

Quando el Monto de Inversión se incrementa en más de 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad: En este caso corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto sobre su continuación o no, para lo cual se deberá seguir el informe emitido por la Oficina de Programación e Inversiones.

La aprobación de la modificación de un proyecto será tramitada por el Residente de Obra, previa opinión favorable del Proyectista y presentado al Inspector y/o del Supervisor de Obra quien emitirá opinión respecto a la procedencia o improcedencia de la misma y este a su vez a la Sub Gerencia de Supervisión y/o Liquidación de Obras, para luego elevar a la Gerencia Regional para su aprobación resolutive.

El expediente de modificación debe contar con los siguientes documentos:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



Solicitud del Residente de Obra.

Informe del Residente de Obra acompañado el Expediente modificado y el Presupuesto comparativo entre lo inicialmente aprobado y la modificación propuesta.

Informe y opinión del Proyectista.

Informe y opinión de la Sub Gerencia de Estudios

Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra indicando procedencia y recomendaciones al respecto.

Copia de la Resolución de aprobación del Expediente Técnico Original.

Luego de la aprobación resolutive de la modificación planteada, el Residente de Obra presentará al Inspector y/o Supervisor de Obra, en un plazo máximo de 03 días, los siguientes documentos: Cronograma de avance de obra valorizado (Formato FE-16).

Programación de gastos.

Requerimiento de materiales, equipo y herramienta.

Nota: El Inspector y/o Supervisor de Obra podrá autorizar vía Cuaderno de Obra aquellas modificaciones que en forma acumulada no represente más del 10% del Costo Directo de Obra, sin perjudicar la calidad de las especificaciones técnicas o reducir las metas del Expediente Técnico aprobado. Ello, no exime de solicitar la aprobación resolutive de dicha modificación.

En cumplimiento de los lineamientos establecidos se ha remitido la siguiente documentación Con los INFORME N°60-2021/GG-ORSLTP1-GRA/INSP/WHVM (Emitido 11 de junio 201), INFORME N°64-2021/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM (Emitido 17 de junio 201), INFORME N°68-2021/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM (Emitido 22 de junio 201) a lo solicitado a los responsables técnicos de la IE N° 54427, IE 54391, remitir los Informes Sustentatorio de la existencia de Adicionales dentro del Proyecto Con el INFORME N°152-2021/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitido el 15 diciembre del 2022, el suscrito otorga la CONFORMIDAD A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°04 EN VIAS DE REGULARIZACION, manifestando en el año 2020 se ejecutaron partidas las cuales no fueron registradas estos generaron modificaciones al expediente técnico y/o presupuesto en la fase de ejecución todo ello se dio a conocer en el informe de corte presentado el 25 de marzo del 2021, donde los responsables técnicos del periodo del año 2021 determinaron el único responsable directo de las modificaciones que se ejecutaron sin ser registradas es el Ing. Erwin Ballón Saavedra / Ing. Zenón Medina Núñez, debido a no contar con ninguna documentación sustentaría en trámite.

Debido a las modificaciones al expediente técnico encontradas en la fase de ejecución como son: INCREMENTÓ DE 01 AULA en el BLOQUE I-AULA, SUM, CERCO PERIMETRICO (modificación de la especificación técnica de muro con malla olímpica a muro de albañilería confinada), PISOS, PAVIMENTOS (REDUCCION DE PRESTACION, POR EJECUTARON PISO DE CONCRETO CUANDO CORRESPONDIA DE MADERAMEN) INSTALACIONES SANITARIAS/SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE 02" REDUCCION DE PRESTACION, ESTO SI DIO POR DEFICIENCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, EL AÑO 2020. POR OUE EN LOS BLOQUES CONSTRUIDOS NO DEJARON LOS PASES DE TUBERIA DE VENTILACION EN LAS COBERTURAS), todo ello durante el periodo 2020, donde no se cuenta con la aprobación y acto resolutive por parte de la unidad ejecutora.

El investigado solicitó con fines de registro y cumplimiento de metas solicitó pronunciamiento al proyectista y a la sub gerencia de estudios, de las partidas a registrar en el año 2020, asimismo de las que se van ejecutar para cumplimiento de metas, todo ello mediante el INFORME N°04-2022/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM. emitido el 09 febrero del 2022.

Mediante el INFORME LEGAL N° 061-2022/GORE-AP/AL/PJGA (Emitido el 18 de abril 2022), el asesor legal de la gerencia de infraestructura del gobierno regional solicita la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTENTE).

Con el INFORME N°033-2022/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitido el 25 de abril 2022, realiza la respuesta al INFORME LEGAL N° 061-2022/GORE-AP/AL/PJGA (Emitido el 18 de abril 2022), ve conveniente no implementar en el provento (IR. 54424 RUINAS DE PUCARA IR. 54391 HUICHIHUA, IE. 54455 QUISCABAMBA. IE. 54427 SANTA CRUZ): asimismo a nivel de su meta IE 54391 HUICHIHUA es del 94.76%; asimismo pone en conocimiento a la entidad las demoras en la aprobación y en la emisión del acto resolutorio del ADICIONAL DE OBRA N°04, por parte de la unidad ejecutara del gobierno regional de Apurímac, está tipificada como una causal para solicitar una ampliación de = plazo el cual se cuantificará y se sustentara debidamente desde el 15 de diciembre 2021, para ello solicitaremos el reconocimiento de costos indirectos (Gastos Generales, Gastos de supervisión, Gastos de gestión de proyecto) en concordancia a la Directiva N°01-2010- GR. APURIMAC/PR vigente (VI EJECUCION DE PROYECTOS POR ADM DIRECTA/ 3. Ampliación de plazo demoras en la aprobación de adicionales), estas demoras no son imputables a los responsables técnicos.

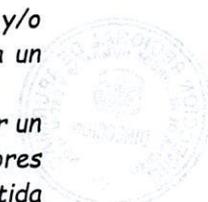
Con el INFORME N°044-2022/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitido el 17 de mayo del 2022, remite para trámite administrativo la subsanación de observaciones y solicito aprobación del adicional de obra N°04

4. Mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 427 - 2022 - GR. APURIMAC/GG emitida el 19 JULIO 2022 se aprueba la MODIFICACION EN LA FASE DE EJECUCION N°04 -CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTO DE EQUIPAMIENTO MOBILIARIO MATERIAL DIDACTIVO).

Los trabajos referidos al Presupuesto Adicional de Obra N° 01 así como la cuantificación de los mismos son los siguientes: POR ADICIONALES DE OBRA POR PARTIDA NUEVA. - Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

POR PARTIDAS NUEVAS A REGISTRAR EJECUTADAS EL AÑO 2020.- Se ejecutaron por un monto de S/. 43,267.35, que no fueron registradas con acto resolutorio., por los anteriores responsables técnicos 2020. Por mayores metrados, es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de la obra indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería. POR MAYORES METRADOS DE PARTIDAS EJECUTADAS EL AÑO 2020, se ejecutaron partidas por (S/. 189,136.09); precisar que se aumentó un aula más en el BLOQUE I-AULA, SUM; asimismo se modificó el cerco perimétrico de muro con malla olímpica a muro de albañilería confinada. Todo ello no fue registrados con acto resolutorio, por los anteriores responsables técnicos del 2020. POR DEDUCTIVO VINCULANTE Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). LAS REDUCCIONES, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. LOS DEDUCTIVOS

161





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



DE OBRA, Cuando en una obra no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto, no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto como un "deductivo de obra", pues, como ya se ha mencionado, en la ejecución se valoriza y paga en función de la ejecución real.

POR REDUCCIONES, DEDUCTIVOS A REGISTRAR EJECUTADAS EL AÑO 2020.-Se ha encontrado por un monto de \$. 47,905.50; precisar las reducciones de prestaciones se dieron por modificaciones en las especificaciones técnicas, deficiencias en el proceso constructivo, todo ello se ejecutó en el periodo 2020 sin contar con el registro con acto resolutorio, por ello se detalla a continuación:

PISOS, PAVIMENTOS (REDUCCION DE PRESTACION, POR EJECUTARON PISO DE CONCRETO CUANDO CORRESPONDIA DE MADERAMEN)

INSTALACIONES SANITARIAS / SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE O 2" (REDUCCION DE PRESTACION, ESTO SI DIO POR DEFICIENCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, EL AÑO 2020, POR QUE EN LOS BLOQUES CONSTRUIDOS NO DEJARON LOS PASES DE TUBERIA DE VENTILACION EN LAS COBERTURAS) CERCO PERIMETRICO TIPO 01 (REDUCCION DE PRESTACION POR MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2020, SE EJECUTO MURO DE ALBAÑILERIA CONFINADA CUANDO CORRESPONDIA MURO CON MALLA OLIMPICA POR APROBACION DE AMPLIACION PLAZO 01.- Mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 175 - 2021 - GR. APURIMAC/GG de 30 DE JUNIO DEL 2021, en su parte resolutoria SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 - en fase de ejecución (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN), solicitado para la ejecución del Sub Proyecto:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA 54391 HUICHIHUA DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", correspondiente al PIP denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE 54391 HUICHIHUA, IE 34455 QUISCABAMBA, IE 54427 SANTA CRUZ DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA, EN LA PROVINCIA GRAU", con Código Unificado de Inversiones N° 2263327, por una ampliación de plazo de ejecución de 204 días calendarios, siendo la fecha de término reprogramado el día 10/07/2021; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio, conforme al siguiente detalle: GASTOS GENERALES. La residencia de obra ha realizado el respectivo análisis correspondiente por reconocimiento de mayores gastos generales, determinando se requiere un presupuesto de \$% 201,743.26 (Doscientos un mil setecientos cuarenta y tres con 26/100 soles). por esta causa por reconocimiento de mayores gastos generales. GASTOS DE SUPERVISIÓN. La residencia de obra ha realizado el respectivo análisis correspondiente por reconocimiento de mayores gastos en supervisión, determinando se requiere un presupuesto de \$/ 57,001.33 (Cincuenta y siete mil uno con 33/100 soles).

POR ACTUALIZACION DE COSTOS EN MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, El Expediente Técnico se ha Aprobado es del año 2019 donde el Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Relación de insumos, se ha evidenciado los costos de los insumos y/o materiales, a la fecha de diciembre del 2021, estos se han visto afectados por un INCREMENTO SUSTANCIAL DE COSTOS, esto obedece a las circunstancias que viene atravesando el país como; Pandemia del COVID - 19, Coyuntura Política, por estas consideraciones mencionadas, es necesario realizar una actualización de costos de INSUMOS Y/O MATERIALES ADQUIRIDOS, con el fin cuando sea la FECHA DE REINICIO DE LA EJECUCIÓN, cuente con disponibilidad presupuestal





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



suficiente para concluir las metas consideradas en el Expediente Técnico Aprobado. La residencia de obra ha realizado el respectivo análisis de los INSUMOS Y/O MATERIALES, determinando el monto solicitado por esta actualización de COSTOS POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS asciende a \$/. 38,961.13 (Treinta ocho mil, novecientos sesenta uno con 13/100 soles). POR IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31358.-Determinación del costo el cual establece medidas para la expansión del control concurrente. Por lo cual el monto solicitado por causa de gastos de control concurrente asciende a S/ 21,206.46 (Veinte un mil, doscientos seis con 46/100 soles).

164

[11:52, 14/10/2024] Karla De Secretaria Técnica MPA: 5. Mediante las transcripciones por medio del cuaderno de obra en el periodo 2020(Se adjunta al Informe copia) se evidencia las modificaciones ejecutadas sin tener registro ni acto resolutorio, precisando como en el BLOQUE I-AULA, SUM (Incrementó un aula más sin realizar un análisis correspondiente de la demanda de la IE), PISOS, PAVIMENTOS REDUCCION DE PRESTACION, POR EJECUTARON PISO DE CONCRETO CUANDO CORRESPONDIA DE MADERAMEN), INSTALACIONES SANITARIAS / SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE O 2" REDUCCION DE PRESTACION, ESTO SI DIO POR DEFICIENCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, EL AÑO 2020, POR QUE EN LOS BLOQUES CONSTRUIDOS NO DEJARON LOS PASES DE TUBERIA DE VENTILACION EN LAS COBERTURAS), CERCO PERIMETRICO TIPO 01(REDUCCION DE PRESTACION POR MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2020, SE EJECUTO MURO DE ALBAÑILERIA CONFINADA CUANDO CORRESPONDIA MURO CON MALLA OLIMPICA), todo ello se ha registrado en el ADICIONAL 04, en concordancia a los lineamiento establecidos de la unidad ejecutora; asimismo se complementaron prestaciones adicionales necesarias para cumplimiento de metas los cuales se registraron y ejecutaron como corresponde el procedimiento.

Mediante el MEMORÁNDUM N°129-2021. GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI, emitido el 29 de enero del 2021, asumo funciones como supervisor de los sub proyectos denominados (MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA 54391 HUICHIHUA DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA 54427 SANTA CRUZ DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC a partir del 01 de febrero 2021.

En el informe de corte y/o estado situacional el cual se dio a conocer a la unidad ejecutora mediante el INFORME N°20-2021/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitido el 25 de marzo del 2021, se dio a conocer a la unidad ejecutora (Gobierno Regional de Apurímac), lo siguiente; No se tramito en los periodos establecidos, la ampliación de plazo debido a ello se solicitará 204 días calendarios en vías de regularización (60 días calendarios ejecutados sin calendario (13 días Ejecutados fuera de plazo, 45 días paralización por cierre de año fiscal 2020) ,146 días por saldo por ejecutar); asimismo registrar en vías de regularización las modificaciones en la fase de ejecución ejecutadas del año 2020, a ello se añade implementar partidas necesarias para cumplimiento de metas , todo ello siendo responsabilidad de los responsables técnicos del periodo del año 2020.

La obra aún no se encuentra concluida, habiendo modificaciones en el proceso de ejecución por prestaciones adicionales de S/.184, 497.94 (mayores metrados (S/. 189,136.09), partidas nuevas (\$/. 43,267.35), reducción de prestación (S/. 47,905.50)), que no fueron registradas con acto resolutorio, por los anteriores responsables técnicos del periodo 2020, para ello es necesario formular y registrar las modificaciones en la fase de ejecución.

De acuerdo a las conclusiones del residente de obra se determinó que la valorización de la obra al 31 de diciembre del 2020, corresponde a SI'109, 754.54 que representa 35.13% en avance financiero en obra y un avance físico de S. 615,187.08 que representa 25.69%.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



Se informó a la entidad (Gobierno Regional de Apurímac), la obra durante el proceso de ejecución ha tenido 02 modificaciones presupuestales (Adicionales) las cuales cuenta con resolución de aprobación, en donde la incidencia acumulada es de 13.92%.

ACCIONES A TOMAR EN CUENTA NOTIFICAR A LOS RESPONSABLES TÉCNICOS (RESIDENTE - INSPECTOR) DEL PROYECTO DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION 2020, PARA QUE HAGAS SUS RESPECTIVOS DESCARGOS RESIDENTE DE OBRA; PERIODO 2020 (01/03/2020 al 06/09/2020), ING. HECTOR HUGO GUITIERREZ PUMA CIP. N°183350(01/03/2020 AL 06/09/2020) /PERIODO 2020 (07/09/2020 AL 31/12/2020). ING. EDWIN BALLON SAAVEDRA CIP. N° 140977(07/09/2020 AL 31/12/2020), INSPECTOR DE OBRA/PERIODO 2020 (01/03/2020 AL 31/12/2020), ING. ZENON MEDINA NUÑEZ, CIP° 168644 (01/03/2020 AL 31/12 /2020). DAR CONOCIMIENTO AL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO PARA QUE TOMA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDE DE LAS IRREGULARIDADES O INDICIOS PRESENTADOS EN LA EJECUCION DE LA OBRAS SE COMUNICA A LA UNIDAD EJECUTORA, CON FINES DE CULMINACION DE METAS Y LIQUIDACION DEL PROYECTO, SE VA TENER QUE ELABORAR UNA SEGUNDA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROYECTO YA CUENTA UN INCREMENTO DEL 13.92. %

El suscrito ha cumplido con los lineamientos, establecidos en la DIRECTIVA N° 01- 2010 - GR.APURIMAC/PR, donde la modificación en la fase de ejecución n° 04 se aprobó cuando estuvo vigente la directiva en mención, en cumplimiento de los lineamientos establecidos se ha remitido la documentación el cual se detalla en el Numeral 03. El presupuesto Adicional de obra N° 04, asciende la suma de \$%. 540,995.65 (QUINIENTOS CUARENTA MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CON 65/100). El monto neto del Adicional de obra, representa el 33.42% del monto correspondiente del expediente técnico aprobado.

La aprobación de la modificación de fase durante la fase de ejecución N°04, se dio por las siguientes causales; 01) POR ADICIONALES DE OBRA, 02) POR APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO 01, 03) POR ACTUALIZACION DE COSTOS EN MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, 04) POR IMPLEMENTACION DE LA LEY DE LA N°31358, En referente a la causal de prestación adicional de obra se denomina toda aquella no considerada en el expediente técnico de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, por estas consideraciones se ha cuantificado lo siguiente; Las prestaciones adicionales en obra, son necesarias para poder cumplir las metas del proyecto, esto ocasiona un incremento de costos, esto se debe principalmente a las deficiencias Técnicas encontradas en el proyecto (Expediente Técnico), donde no se puede materializar de ninguna como un perjuicio económico a la entidad.

Mediante los registros por cuaderno de obra se acredita a los responsables técnicos (Residente de obra /Ing. Erwin Ballón Saavedra, Supervisor de obra Ing. Zenón Medina Núñez); que ejecutaron modificaciones al expediente técnico, realizadas en el año 2020, para ello se precisa, detalla en el numeral 05 correspondiente del análisis, las partidas ejecutadas las cuales no tienen registro/ aprobación, ni acto resolutorio por parte de la unidad ejecutora (GRA); asimismo el órgano pertinente determinara si se ha generado un perjuicio económico.

De la evaluación de descargos

Que, se puede observar de los descargos, que el servidor investigado, en el cual ha señalado en sus argumentos de defensa que, no se tramitó en los periodos establecidos, la ampliación de plazo debido a ello se solicitará 204 días calendarios en vías de regularización (60 días calendarios ejecutados sin calendario (13 días Ejecutados fuera de plazo, 45 días paralización por cierre de año fiscal 2020) ,146 días por saldo por ejecutar); asimismo registrar en vías de regularización las modificaciones en la fase de ejecución ejecutadas del año 2020, a ello se





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



añade implementar partidas necesarias para cumplimiento de metas, todo ello siendo responsabilidad de los responsables técnicos del periodo del año 2020.

La obra aún no se encuentra concluida, habiendo la existencia de modificaciones al expediente técnico, los cuales se dieron en proceso de ejecución en el año 2020, por prestaciones adicionales por un monto de S.184, 497.94 (mayores metrados (S/. 189,136.09), partidas nuevas (S/. 43,267.35), reducción de prestación (S. -47,905.50), que no fueron registradas aprobadas, ni con acto resolutorio, por parte de la entidad, siendo responsables los que ejecutaron en el periodo 2020, para ello es necesario formular y registrar las modificaciones en la fase de ejecución. De acuerdo a las conclusiones del residente de obra se determinó que la valorización de la obra al 31 de diciembre del 2020, corresponde a S/.1'109, 754.54 que representa 35.13% en avance financiero en obra y un avance físico de S/. 615,187.08 que representa 25.69%. Se evidencia modificaciones al expediente técnico, ejecutadas en el año 2020, donde los responsables técnicos (Residente de obra/Ing. Erwin Ballón Saavedra, Supervisor de obra/ Ing: Zenón Medina Núñez), no cuenta registro ni acto resolutorio, por parte de la entidad (GRA), precisando lo siguiente en el BLOQUE I-AULA, SUM (Incrementó un aula más sin realizar un análisis correspondiente de la demanda de la IE), PISOS, PAVIMENTOS (REDUCCION DE PRESTACION, POR EJECUTARON PISO DE CONCRETO CUANDO CORRESPONDIA DE MADERAMEN), INSTALACIONES SANITARIAS SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE O 2" REDUCCION DE PRESTACION, ESTO SI DIO POR DEFICIENCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO. EL AÑO 2020, POR QUE EN LOS BLOQUES CONSTRUIDOS NO DEJARON LOS PASES DE TUBERIA DE VENTILACION EN LAS COBERTURAS), CERCO PERIMETRICO TIPO 01REDUCCION DE PRESTACION POR MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2020. SE EJECUTO MURO DE ALBAÑILERIA CONFINADA CUANDO CORRESPONDIA MURO CON MALLA OLIMPICA), por todo lo mencionado los responsables técnicos del periodo 2021, corresponde proceder el registro en vías de regularización todo ello se realizara por medio del expediente de modificación en la fase de ejecución, en concordancia a los lineamiento establecidos de la unidad ejecutora; asimismo se complementaron prestaciones adicionales necesarias para cumplimiento de metas los cuales se registraron y ejecutaron como corresponde el procedimiento Se informó a la entidad (Gobierno Regional de Apurímac), la obra durante el proceso de ejecución ha tenido 02 modificaciones presupuestales (Adicionales) las cuales cuenta con resolución de aprobación, en donde la incidencia acumulada es de 13.92%. Asimismo se evidencia que, Mediante el INFORME LEGAL N° 061-2022/GORE-AP/AL/PJGA (Emitido el 18 de abril 2022), el asesor legal de la gerencia de infraestructura del gobierno regional solicita la IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE.

Con el INFORME N°033-2022/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitido el 25 de abril 2022, realiza la respuesta al INFORME LEGAL N° 061-2022/GORE-AP/AL/PJGA (Emitido el 18 de abril 2022), ve conveniente no implementar en el provento (IR. 54424 RUINAS DE PUCARA IR. 54391 HUICHIHUA, IE. 54455 QUISCABAMBA. IE. 54427 SANTA CRUZ): asimismo a nivel de su meta IE 54391 HUICHIHUA es del 94.76%; asimismo pone en conocimiento a la entidad las demoras en la aprobación y en la emisión del acto resolutorio del ADICIONAL DE OBRA N°04, por parte de la unidad ejecutara del gobierno regional de Apurímac, está tipificada como una causal para solicitar una ampliación de = plazo el cual se cuantificará y se sustentará debidamente desde el 15 de diciembre 2021, para ello solicitaremos el reconocimiento de costos indirectos (Gastos Generales, Gastos de supervisión, Gastos de gestión de proyecto) en concordancia a la Directiva N°01-2010- GR. APURIMAC/PR vigente (VI EJECUCION DE PROYECTOS POR ADM DIRECTA/ 3. Ampliación de plazo demoras en la aprobación de adicionales), estas demoras no son imputables a los responsables técnicos. Con el INFORME



0 164



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



N°044-2022/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitido el 17 de mayo del 2022, remite para trámite administrativo la subsanación de observaciones y solicito aprobación del adicional de obra N°04

4. Mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 427 - 2022 - GR. APURIMAC/GG emitida el 19 JULIO 2022 se aprueba la MODIFICACION EN LA FASE DE EJECUCION N°04 -CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTO DE EQUIPAMIENTO MOBILIARIO MATERIAL DIDACTIVO).

POR ADICIONALES DE OBRA

POR PARTIDA NUEVA. - Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

POR PARTIDAS NUEVAS A REGISTRAR EJECUTADAS EL AÑO 2020.- Se ejecutaron por un monto de S/. 43,267.35, que no fueron registradas con acto resolutivo., por los anteriores responsables técnicos 2020. Por mayores metrados, es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de la obra indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería. POR MAYORES METRADOS DE PARTIDAS EJECUTADAS EL AÑO 2020, se ejecutaron partidas por (S/. 189,136.09); precisar que se aumentó un aula más en el BLOQUE I-AULA, SUM; asimismo se modificó el cerco perimétrico de muro con malla olímpica a muro de albañilería confinada. Todo ello no fue registrado con acto resolutivo, por los anteriores responsables técnicos del 2020. POR DEDUCTIVO VINCULANTE Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). LAS REDUCCIONES, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.

LOS DEDUCTIVOS DE OBRA, Cuando en una obra no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado; por tanto, no cabe referirse a dicha diferencia de presupuesto como un "deductivo de obra", pues, como ya se ha mencionado, en la ejecución se valoriza y paga en función de la ejecución real.

POR REDUCCIONES, DEDUCTIVOS A REGISTRAR EJECUTADAS EL AÑO 2020.-Se ha encontrado por un monto de \$. 47,905.50; precisar las reducciones de prestaciones se dieron por modificaciones en las especificaciones técnicas, deficiencias en el proceso constructivo, todo ello se ejecutó en el periodo 2020 sin contar con el registro con acto resolutivo, por ello se detalla a continuación:

PISOS, PAVIMENTOS (REDUCCION DE PRESTACION, POR EJECUTARON PISO DE CONCRETO CUANDO CORRESPONDIA DE MADERAMEN) INSTALACIONES SANITARIAS / SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE 0 2" (REDUCCION DE PRESTACION, ESTO SI DIO POR DEFICIENCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, EL AÑO 2020, POR QUE EN LOS BLOQUES CONSTRUIDOS NO DEJARON LOS PASES DE TUBERIA DE VENTILACION EN LAS COBERTURAS) CERCO PERIMETRICO TIPO 01(REDUCCION DE PRESTACION POR





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2020, SE EJECUTO MURO DE ALBAÑILERIA CONFINADA CUANDO CORRESPONDIA MURO CON MALLA OLIMPICA POR APROBACION DE AMPLIACION PLAZO 01.- Mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 175 - 2021 - GR. APURIMAC/GG de 30 DE JUNIO DEL 2021, en su parte resolutive SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 - en fase de ejecución (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN), solicitado para la ejecución del Sub Proyecto:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA 54391 HUICHIHUA DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", correspondiente al PIP denominado; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE 54391 HUICHIHUA, IE 34455 QUISCABAMBA, IE 54427 SANTA CRUZ DEL NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA, EN LA PROVINCIA GRAU", con Código Unificado de Inversiones N° 2263327, por una ampliación de plazo de ejecución de 204 días calendarios, siendo la fecha de término reprogramado el día 10/07/2021; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutive, conforme al siguiente detalle: GASTOS GENERALES. La residencia de obra ha realizado el respectivo análisis correspondiente por reconocimiento de mayores gastos generales, determinando se requiere un presupuesto de \$% 201,743.26 (Doscientos un mil setecientos cuarenta y tres con 26/100 soles). por esta causa por reconocimiento de mayores gastos generales.

GASTOS DE SUPERVISIÓN. La residencia de obra ha realizado el respectivo análisis correspondiente por reconocimiento de mayores gastos en supervisión, determinando se requiere un presupuesto de \$/ 57,001.33 (Cincuenta y siete mil uno con 33/100 soles). POR ACTUALIZACION DE COSTOS EN MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, El Expediente Técnico se ha Aprobado es del año 2019 donde el Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Relación de insumos, se ha evidenciado los costos de los insumos y/o materiales, a la fecha de diciembre del 2021, estos se han visto afectados por un INCREMENTO SUSTANCIAL DE COSTOS, esto obedece a las circunstancias que viene atravesando el país como; Pandemia del COVID - 19, Coyuntura Política, por estas consideraciones mencionadas, es necesario realizar una actualización de costos de INSUMOS Y/O MATERIALES ADQUIRIDOS, con el fin cuando sea la FECHA DE REINICIO DE LA EJECUCIÓN, cuente con disponibilidad presupuestal suficiente para concluir las metas consideradas en el Expediente Técnico Aprobado. La residencia de obra ha realizado el respectivo análisis de los INSUMOS Y/O MATERIALES, determinando el monto solicitado por esta actualización de COSTOS POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS asciende a \$/. 38,961.13 (Treinta ocho mil, novecientos sesenta uno con 13/100 soles). POR IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31358.-Determinación del costo el cual establece medidas para la expansión del control concurrente. Por lo cual el monto solicitado por causa de gastos de control concurrente asciende a S/ 21,206.46 (Veinte un mil, doscientos seis con 46/100 soles).

[11:52, 14/10/2024] Karla De Secretaria Técnica MPA: 5. Mediante las transcripciones por medio del cuaderno de obra en el periodo 2020(Se adjunta al Informe copia) se evidencia las modificaciones ejecutadas sin tener registro ni acto resolutive, precisando como en el BLOQUE I-AULA, SUM (Incrementó un aula más sin realizar un análisis correspondiente de la demanda de la IE), PISOS, PAVIMENTOS REDUCCION DE PRESTACION, POR EJECUTARON PISO DE CONCRETO CUANDO CORRESPONDIA DE MADERAMEN), INSTALACIONES SANITARIAS / SOMBRERO DE VENTILACIÓN DE O 2" REDUCCION DE PRESTACION, ESTO SI DIO POR DEFICIENCIA EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, EL AÑO 2020, POR QUE EN LOS BLOQUES CONSTRUIDOS NO DEJARON LOS PASES DE TUBERIA DE VENTILACION EN



0 164



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



LAS COBERTURAS), CERCO PERIMETRICO TIPO 01(REDUCCION DE PRESTACION POR MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2020, SE EJECUTO MURO DE ALBAÑILERIA CONFINADA CUANDO CORRESPONDIA MURO CON MALLA OLIMPICA), todo ello se ha registrado en el ADICIONAL 04, en concordancia a los lineamiento establecidos de la unidad ejecutora; asimismo se complementaron prestaciones adicionales necesarias para cumplimiento de metas los cuales se registraron y ejecutaron como corresponde el procedimiento.

Mediante el MEMORÁNDUM N°129-2021. GR. APURIMAC. /06/GG/ORSLTPI, emitido el 29 de enero del 2021, asumió funciones como supervisor de los sub proyectos denominados (MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA 54391 HUICHIHUA DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA 54427 SANTA CRUZ DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC a partir del 01 de febrero 2021.

En el informe de corte y/o estado situacional el cual se dio a conocer a la unidad ejecutora mediante el INFORME N°20-2021/GG-ORSLTPI-GRA/INSP/WHVM, emitido el 25 de marzo del 2021, se dio a conocer a la unidad ejecutora (Gobierno Regional de Apurímac), lo siguiente: No se tramito en los periodos establecidos, la ampliación de plazo debido a ello se solicitará 204 días calendarios en vías de regularización (60 días calendarios ejecutados sin calendario (13 días Ejecutados fuera de plazo, 45 días paralización por cierre de año fiscal 2020) ,146 días por saldo por ejecutar); asimismo registrar en vías de regularización las modificaciones en la fase de ejecución ejecutadas del año 2020, a ello se añade implementar partidas necesarias para cumplimiento de metas , todo ello siendo responsabilidad de los responsables técnicos del periodo del año 2020.

La obra aún no se encuentra concluida, habiendo modificaciones en el proceso de ejecución por prestaciones adicionales de S/.184, 497.94 (mayores metrados (S/. 189,136.09), partidas nuevas (\$/. 43,267.35), reducción de prestación (S/. 47,905.50)), que no fueron registradas con acto resolutivo, por los anteriores responsables técnicos del periodo 2020, para ello es necesario formular y registrar las modificaciones en la fase de ejecución.

De acuerdo a las conclusiones del residente de obra se determinó que la valorización de la obra al 31 de diciembre del 2020, corresponde a SI'109, 754.54 que representa 35.13% en avance financiero en obra y un avance físico de S. 615,187.08 que representa 25.69%.

Se informó a la entidad (Gobierno Regional de Apurímac), la obra durante el proceso de ejecución ha tenido 02 modificaciones presupuestales (Adicionales) las cuales cuenta con resolución de aprobación, en donde la incidencia acumulada es de 13.92%.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con relación al presente proceso administrativo disciplinario, es necesario resaltar que el mismo refiere a la potestad sancionadora reconocida del estado en su alcance literal; queriendo decir que los principios que lo desarrollan tienen un alcance aplicable tanto al ámbito del derecho administrativo sancionador como al del derecho administrativo disciplinario.

De ello, Morón Urbina (2017) señala, que "En principio, la incorporación del principio del debido proceso al ámbito sancionador tiene por efecto rechazar la posibilidad que se produzcan sanciones inauditas pars (sanción de plano) sin generarlo a través de un procedimiento previo donde participe el administrado concernido, y, sin que éste, sea el específicamente diseñado para su producción válida, esto es, el procedimiento sancionador. Vale decir tanto las sanciones de plano, como las sanciones producidas al interior de un procedimiento distinto al sancionador (por ejemplo, un procedimiento inspectivo o trilateral) estarán impedidas por este principio. Con ello se reconoce la formalización garantista que este procedimiento otorga





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



conscientemente al administrado y se rechaza la tesis por la que la recurrencia al acto de sanción, es el inicio del procedimiento administrativo".

Tenemos que en principio la propia definición del "debido procedimiento" comprende los derechos y garantías del procedimiento administrativo, teniéndose entre ellos:

- El derecho a exponer sus argumentos
- El derecho a ofrecer y producir prueba
- El derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

A la vez, Morón desarrolla, como parte del debido procedimiento, el derecho a la notificación preventiva útil de los cargos; refiriéndose a que la formulación de cargos es esencialísima en el procedimiento sancionador, por cuanto el mismo materializa el acto procedimental que permite al administrado informarse de los hechos imputados y calificados como ilícitos, o en el presente caso, infractores.

El citado autor, indica que la estructura de defensa de los administrados reposa en la confianza de la notificación preventiva de los cargos, la misma que debe: señalar con precisión los elementos para su actuación, relatar la claridad de los hechos y la calificación que ameritan, ser inmutable en su presentación al órgano sancionador correspondiente y desarrollar con suficiencia toda la información necesaria para la contestación del descargo de defensa, por parte del administrado procesado.

En relación al párrafo anterior, el presente procedimiento conforme se observa en el cargo de notificación, ha cumplido con el otorgamiento de garantías al servidor **WALDO HAMEL VARGAS MONZON** al notificarse el inicio PAD y entregar copia de todos los actuados detallados en el acto de inicio y su cargo, para ejercer la defensa correspondiente y presentar los descargos que considere pertinentes.

Siendo así, de acuerdo a las fases del presente procedimiento, descritas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057; "Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

a) Fase instructiva "Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder" Que, como describe la norma, para la emisión del informe final o informe de instrucción a cargo del Órgano Instructor, se debe de desarrollar un pronunciamiento sobre la existencia de la falta, la misma que en la presente etapa no debe basarse solo de los documentos adjuntos al expediente que motivaron el inicio del procedimiento disciplinario; sino también de los descargos ingresados por parte del servidor durante el transcurso de la fase instructiva y los medios probatorios presentados, los mismos que permitirán al órgano a cargo evaluar y determinar en base a nueva evidencia la existencia o no de la falta imputada.

Siendo así, de acuerdo a los argumentos de defensa esbozados por el servidor investigado en sus descargos y revisión de documentos obrantes en el expediente, se advierte que el servidor **WALDO HAMEL VARGAS MONZON**, en su calidad de Supervisor Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE54424 RUINAS DE PUCARAIE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROV/NC/A DE GRAU - APURIMAC", ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.



0 164



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



Que, en ese orden es menester tener a consideración que de conformidad con el numeral 9) del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en virtud del Principio de Presunción de Licitud "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"; Que, al respecto, Morón Urbina refiere que: "Por el principio de presunción de licitud, más conocido como presunción de inocencia, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Conforme a esta presunción de inocencia, de corrección o licitud, las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario y así sea declarada mediante resolución administrativa firme. Dicha presunción cubre al imputado durante el procedimiento sancionador, y se desvanece o confirma gradualmente, a medida que la actividad probatoria se va desarrollando, para finalmente definirse mediante el acto administrativo final del procedimiento. La presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción." Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 238-2002-PA-TC de agosto de 2022, precisa que: "(...) Toda sanción, ya sea penal o administrativa, debe fundarse en una mínima actividad probatoria de cargo, es decir, la carga de la prueba corresponde al que acusa; este debe probar el hecho por el que acusa a una determinada persona, proscribiéndose sanciones que se basen en presunciones de culpabilidad. Así la presunción de inocencia (...) constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, en sus diversas manifestaciones."

Consecuentemente, el Principio de Presunción de Licitud aplicable a la potestad sancionadora del Estado, implica que las Entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, y probar más allá de la duda razonable la existencia de la infracción y la culpabilidad de este.

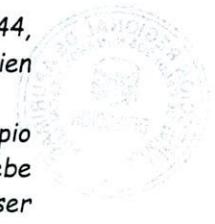
Que, el tribunal del servicio civil, a través de la Resolución No 002883-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 19 de diciembre de 2019, en sus fundamentos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 establece lo siguiente:

"(...) 30. Sobre el particular, el numeral 8) del artículo 248o del TUO de la Ley No 27444, establece que, en virtud al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

31. Respecto al principio de causalidad, la doctrina ha precisado que: "La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisonal. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino sólo por los propios".

32. De otro lado, también se debe tomar en cuenta al principio de presunción de inocencia, el mismo que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional del siguiente modo:

"(...) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable".

33. De lo expuesto se concluye que toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye; por lo que no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas. 0

34. Por su parte, esta Sala considera pertinente señalar que:

"en el desarrollo del procedimiento administrativo general se asume que, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, puesto que emite resolución respecto de la petición del administrado, y también asume un rol de parte interesada, en virtud de su función de servicio de los intereses generales. Sin embargo, ello no enerva la aplicación del principio general de la carga de la prueba en materia procesal, mediante el cual se indica que quien afirme un hecho debe probarlo. En tal sentido, cuando en un procedimiento un administrado formula una petición, o absuelve el cargo de una denuncia formulada en su contra, debe acompañar las pruebas que sustenten los hechos alegados en su pretensión frente a la Administración. Sin embargo, la aplicación de los principios de verdad material, y de impulso de oficio en el procedimiento administrativo, hacen que sobre la Administración también recaiga un deber específico de realizar las actuaciones necesarias para obtener la convicción suficiente que le permite emitir un pronunciamiento. En tal virtud, en los procedimientos administrativos lineales, la autoridad administrativa no sólo debe ajustarse a las pruebas ofrecidas y actuadas por las partes, esto es, al principio de la carga de la prueba en sede procesal civil donde el Juez debe necesariamente constreñirse a juzgar según las pruebas aportadas por las partes (verdad formal), sino que debe también atender a los principios de impulso de oficio, y de búsqueda de la verdad material. Es así, que la doctrina entiende que corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo, realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos que fundamentan la decisión".

35. Por lo tanto, este cuerpo Colegiado debe manifestar que en el desarrollo del procedimiento administrativo se asume que, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se tratan de asuntos relacionados a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos"

Que, ante las consideraciones expuestas y medios probatorios invocados por el servidor investigado, este órgano instructor considera que la servidora ha desvirtuado la comisión de la falta administrativa disciplinaria que se le ha imputado; y en observancia al principio de Inocencia y de Causalidad, no se le puede atribuir responsabilidad administrativa disciplinaria a la servidora, en virtud a los argumentos expuestos.

Que, el artículo 106 del reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil precisa que, La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, por lo que se procede a emitir el presente informe con el pronunciamiento respectivo.

Que, por las consideraciones expuestas este Órgano Sancionador considera que, en atención a lo anteriormente señalado, y en observancia al Principio de Inocencia y de Causalidad, no se le puede atribuir responsabilidad administrativa disciplinaria a la servidora investigada, dado que de los documentos que obran como medios probatorios, descargos presentados por el servidor y la evaluación de los mismos por parte del órgano instructor, los cuales este órgano sancionador

164





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



hace suyos; se concluye que el servidor ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria en su contra; por lo que no corresponde sancionarla por los hechos imputados en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, por lo expuesto, se acoge la recomendación del órgano instructor, en consecuencia, se absuelve al servidor investigado de las imputaciones formuladas en su contra a través de la Carta N° 121-2023-GR. APURIMAC/06. /GG/ORSLTPI, correspondiendo declarar el ARCHIVO DEL PAD.

Que, en mérito a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los fundamentos del Informe del Órgano Instructor contenidos en el Informe de Vistos, cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, en lo que no se oponga ni se contradiga a su parte considerativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia, de considerarlo pertinente, procede interponer el recurso de reconsideración o el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Ambos recursos administrativos deberían ser presentados ante la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac para el trámite correspondiente;

Que, al alcance de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado Mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ABSOLVER** al servidor **WALDO HAMEL VARGAS MONZON**, identificado con D.N.I. 42151854 de los cargos imputados en la Carta N° 121-2023-GR. APURIMAC/06. /GG/ORSLTPI y, en consecuencia, Archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

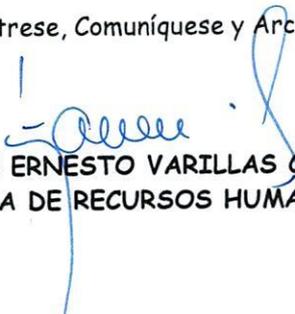
Artículo 2°. - **Disponer** la notificación de la presente Resolución al servidor **WALDO HAMEL VARGAS MONZON**, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 115, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el domicilio señalado por la servidora en sus descargos.

Artículo 3°. - **REMITIR** todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac, con la finalidad de que archive y custodie el Expediente N° 145-2022-STPAD.

Regístrese y comuníquese.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.


CPC. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS